

Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**

Resolución Conjunta 33/2026

RESFC-2026-33-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2026

Visto el expediente EX-2026-06646182- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), y 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 44 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), se dispone que las futuras suscripciones de instrumentos de deuda pública, independientemente de su moneda de pago, se puedan realizar con instrumentos de deuda pública cualquiera sea su moneda de pago, y que los precios de los instrumentos serán fijados teniendo en cuenta los valores existentes en los mercados para cada una de las operaciones que se realicen en el marco de las normas de procedimientos aprobadas por la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y sus modificatorias, y conforme lo determinen ambas secretarías, aclarando que tales operaciones no estarán alcanzadas por las disposiciones del artículo 65 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado a través del artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que, en ese marco normativo, se ha considerado conveniente ofrecer al Banco Central de la República Argentina (BCRA), la conversión de sus tenencias del “Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 30 de junio de 2026”, en adelante BONCER TZX26, emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 8 del 30 de enero de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-8-APN-SH#MEC), del “Bono del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 30 de junio de 2026”, en adelante BONCAP T30J6, emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 3 del 14 de enero de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-3-APN-SH#MEC), y del “Bono del Tesoro Nacional en pesos a tasa dual con vencimiento 30 de junio de 2026”, en adelante BONO TASA DUAL TTJ26, emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 4 del 24 de enero de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-4-APN-SH#MEC), cada uno de ellos, por una canasta compuesta por un cincuenta por ciento (50%) del “Bono del Tesoro Nacional

capitalizable en pesos con vencimiento 15 de enero de 2027”, en adelante BONCAP T15E7, emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 6 del 29 de enero de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-6-APN-SH#MEC), y un cincuenta por ciento (50%) del “Bono del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 31 de mayo de 2027”, en adelante BONCAP T31Y7, emitido originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 63 del 11 de diciembre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-63-APN-SH#MEC).

Que para llevar a cabo las conversiones aludidas resulta necesario proceder a la ampliación del monto emitido del BONCAP T15E7 y del BONCAP T31Y7.

Que las ampliaciones que se impulsan cuyos vencimientos operan en ejercicios futuros se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 44 de la ley 27.798.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 44 de la ley 27.798, en el artículo 11 del decreto 331/2022, incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846/2024, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 15 de enero de 2027”, en adelante BONCAP T15E7, emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 6 del 29 de enero de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-6-APN-SH#MEC), por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de conversión que se aprueba a través del artículo 3° de la presente norma, que no podrá superar la suma de valor nominal original pesos treinta mil millones (VNO \$ 30.000.000.000), que se colocará en el marco de lo dispuesto en la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y sus modificatorias y en el artículo 3° de la presente norma.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 31 de mayo de 2027”, en adelante BONCAP T31Y7, emitido originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 63 del 11 de diciembre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-63-APN-SH#MEC), por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de conversión que se aprueba a través del artículo 3° de la presente norma, que no podrá superar la suma de valor nominal original pesos treinta mil millones (VNO \$ 30.000.000.000), que se colocará en el marco de lo dispuesto en la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda y sus modificatorias, y en el artículo 3° de la presente norma.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase, en el marco del artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), las operaciones de conversión con el Banco Central de la República Argentina (BCRA) que se describen a continuación:

Conversión 1:

Título Elegible: “Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 30 de junio de 2026”, en adelante BONCER TZX26, emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 8 del 30 de enero de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-8-APN-SH#MEC).

Canasta de Instrumentos a entregar a cambio del BONCER TZX26: cincuenta por ciento (50%) del BONCAP T15E7 y cincuenta por ciento (50%) del BONCAP T31Y7.

Conversión 2:

Título Elegible: “Bono del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 30 de junio de 2026”, en adelante BONCAP T30J6, emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 3 del 14 de enero de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-3-APN-SH#MEC).

Canasta de Instrumentos a entregar a cambio del BONCAP T30J6: cincuenta por ciento (50%) del BONCAP T15E7 y cincuenta por ciento (50%) del BONCAP T31Y7.

Conversión 3:

Título Elegible: "Bono del Tesoro Nacional en pesos a tasa dual con vencimiento 30 de junio de 2026", en adelante BONO TASA DUAL TTJ26, emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 4 del 24 de enero de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-4-APN-SH#MEC).

Canasta de Instrumentos a entregar a cambio del BONO TASA DUAL TTJ26: cincuenta por ciento (50%) del BONCAP T15E7 y cincuenta por ciento (50%) del BONCAP T31Y7.

Las operaciones de conversión se realizarán de acuerdo con las siguientes condiciones:

Fecha de realización: 12 de junio de 2026.

Fecha de liquidación: 16 de junio de 2026.

Determinación de precios: los precios de mercado en pesos de todos los instrumentos involucrados serán determinados en la fecha de realización de la operación, considerando aquellos que figuren inmediatamente antes de las 13:30 horas en las pantallas de Bolsas y Mercados Argentinos (BYMA) con liquidación veinticuatro horas (24 hs) (16 de junio de 2026).

Para determinar la cantidad de valor nominal original del BONCAP T30J6 y del BONCAP T31Y7 que recibirá el BCRA se utilizarán las siguientes fórmulas:

Conversión 1:

$VNO\ CANASTA = VNO\ BONCAP\ T30J6 * PRECIO\ BONCAP\ T30J6 / PRECIO\ CANASTA.$

a) $VNO\ BONCAP\ T15E7 = VNO\ CANASTA * 50\%.$

b) $VNO\ BONCAP\ T31Y7 = VNO\ CANASTA * 50\%.$

Conversión 2:

$VNO\ CANASTA = VNO\ BONCAP\ T30J6 * PRECIO\ BONCAP\ T30J6 / PRECIO\ CANASTA.$

a) $VNO\ BONCAP\ T15E7 = VNO\ CANASTA * 50\%.$

b) $VNO\ BONCAP\ T31Y7 = VNO\ CANASTA * 50\%.$

Conversión 3:

$VNO\ CANASTA = VNO\ BONO\ TASA\ DUAL\ TTJ26 * PRECIO\ BONO\ TASA\ DUAL\ TTJ26 / PRECIO\ CANASTA.$

a) $VNO\ BONCAP\ T15E7 = VNO\ CANASTA * 50\%.$

b) $VNO\ BONCAP\ T31Y7 = VNO\ CANASTA * 50\%.$

En todos los casos, a los resultados obtenidos se los redondeará al entero más cercano múltiplo de la denominación mínima del BONCAP T15E7 y del BONCAP T31Y7.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 3° de esta resolución.

ARTÍCULO 5°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Matías Furiase - Carlos Jorge Guberman